

CARGO

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	002-AS-SM-19-2024-CS-GRP-1
		Fecha del informe	27/06/2024

2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	GERENTE GENERAL REGIONAL, GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SUB GERENCIA DE SUPERVISION DE OBRAS
---	---	--

3	ANTECEDENTES	Con fecha 04 de julio de 2024 se convoca el procedimiento de selección AS-SM-019-2024-CS-GRP-2da Convocatoria con un valor referencial de S/ 289,515.75, siendo declarado desierto el 07/08/2024.
---	--------------	---

4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
4,1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MAXIMO ARELLANO DISTRITO DE TAPUC DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2601452
4,2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	AS-SM-019-2024-CS-GRP
4,3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	SEGUNDA CONVOCATORIA
4,4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	

5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	
	Se registraron ..... participantes, pero no presentaron ofertas.	
	Se presentó 01 oferta, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a: Que las ofertas, fueron descalificadas.	X

6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:	
6,1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
6,2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
6,3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
6,4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	
6,5	Otras	se comunicó al area usuaria la declaratoria de desierto para su continuidad del proceso de selección. X

7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:	
7,1	El valor ..... no estuvo acorde con los precios del mercado.	
7,2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
7,3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	

**FORMATO N° 26**

**INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO**

7,4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X
7,5	Otros	
7,6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas	

**8** En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

1.- El área usuaria de la contratación que confirme si realizará o no alguna modificación a los Términos de Referencia, de considerarse alguna modificación se solicitará una nueva aprobación del expediente.

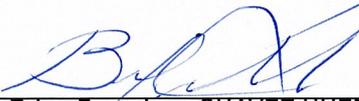
2.- Se recomienda llevar a cabo de inmediato una nueva convocatoria del procedimiento de selección, ello para poder contar con la contratación requerida a la brevedad posible.

Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.

**9**



Ing. Miguel Angel TUFINO VILLANES  
PRESIDENTE - TITULAR



Ing. Brian Francisco CHAVEZ HUERTA  
PRIMER MIEMBRO - TITULAR



C.P.C. Cristian J. PEREZ DE LA CRUZ  
SEGUNDO MIEMBRO - TITULAR

**NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COMITÉ DE SELECCIÓN



Unidos para Avanzar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-CS-GRP-2

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MAXIMO ARELLANO DISTRITO DE TAPUC DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2601452

En la ciudad de Pasco, a las 09:05 horas del día 07 del mes de agosto del año 2024 en las instalaciones del Auditorio del Gobierno Regional de Pasco – Sede Central, sito en la calle 5 de octubre s/n Urb. San Juan (Edificio Estatal N° 1) Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, el Comité de Selección, quien se encargará de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-CS-GRP-2, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MAXIMO ARELLANO DISTRITO DE TAPUC DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2601452; de conformidad al artículo 43 del reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité de Selección está conformado por:

- Ing. Miguel Ángel TUFINO VILLANES (Presidente - Titular)
Ing. Brian Francisco CHAVEZ HUERTA (Primer Miembro - Titular)
C.P.C. Cristian J. PEREZ DE LA CRUZ (Segundo Miembro - Titular)

El Comité de selección da inicio al acto informando que se han registrado los siguientes participantes de forma electrónica el cual se consigna a continuación:

Table with 10 columns: Nro., Tipo proveedor, RUC/Código, Nombre o Razón Social, Fecha de registro en el procedimiento, Estado, Advertencia, Fecha de registro, Usuario de Registro, Acciones. Contains 8 rows of participant data.

8 registros encontrados, mostrando 8 registro(s), de 1 a 8. Página 1 / 1.

Acto seguido se ha procedido a verificar a través del SEACE 3.0, en la cual se obtuvo una (01) oferta para el presente procedimiento de selección, el cual se consigna a continuación el reporte:

Table with 11 columns: Nro., RUC/Código, Nombre o Razón Social, Fecha de registro, Hora de registro, Usuario de registro, Fecha de presentación, Hora de presentación, Estado de la propuesta, Estado, Motivos/Acciones. Contains 1 row of offer data.

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

El Comité de Selección hace mención que los documentos a revisar se desarrollan basados al Artículo 2 de la Ley N° 30225 – PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- 1. Teniendo en cuenta la PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS. En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección verifica la presentación de los documentos exigidos en sección específica de las bases y determina que las ofertas responden a las características y/o requisitos técnicos y condiciones de los Términos de Referencia especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; de conformidad al numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido se procede a revisar los documentos de presentación obligatoria:



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COMITÉ DE SELECCION



Unidos para Avanzar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISION TAPUC (Integrado por: EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAESA S.A.C. y MARTINEZ MARTINEZ DARIO), el mismo que NO CUMPLE con la forma de presentación de la oferta, puesto que según el ANEXO N° 2 adjuntado a folios 019 de su propuesta técnica, en su numeral ii. Mencionan que no tienen impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, al realizar la consulta en el portal público del OSCE en el buscador de proveedores, y que, según Fuente de la Contraloría General de la República, el OSCE ha registrado en el portal de proveedores del estado una alerta y que, según imágenes extraídas, tiene el siguiente detalle:

Actualizado al 07/08/2024 a las 10:37



Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. 11 Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello.

(clic aquí para ver detalle)

Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (2)(\*)

Fuente: Contraloría General de la República  
Información obtenida al 01/08/2024 00:00:00

D.N.I. - 41022059

SAENZ ROSALES NILTON VLADIMIR (\*\*)

(SOCIO - EXCEDE EL 30% PART. Y REPRESENTANTE)

MUÑOZ TORRES GLORIA HILDA

Entidad: GOBIERNO REGIONAL PASCO

Cargo: SUB GERENTE DE PROMOCION Y GESTION DE INVERSIONES PRIVADAS

Periodo: Del 15/09/2023 - Actualidad

Parentesco: CONYUGE

MUÑOZ TORRES GLORIA HILDA

Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Cargo: SUB GERENTE DE PROMOCION Y GESTION DE INVERSIONES PRIVADAS

Periodo: Del 12/09/2023 - Actualidad

Parentesco: CONYUGE

(\*) La información de esta sección es obtenida a partir de lo registrado por los sujetos obligados (artículo 3 de la Ley 31227) a presentar la Declaración Jurada de Intereses ante el sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República; el cual no es administrado por el OSCE, por ende, los datos registrados son de responsabilidad exclusiva de cada declarante.

(\*\*) Proveedor o Integrante de la empresa que a su vez son familiares de funcionarios y servidores civiles.

Asimismo, el inciso e) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado menciona lo siguiente:

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los



PERU

GOBIERNO  
REGIONAL DE  
PASCO

COMITÉ DE  
SELECCIÓN



Unidos  
para Avanzar

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

*Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*

(...)

De la misma manera en su numeral h) del mismo artículo, menciona lo siguiente:

(...)

h) **El cónyuge**, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

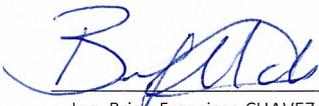
(...)

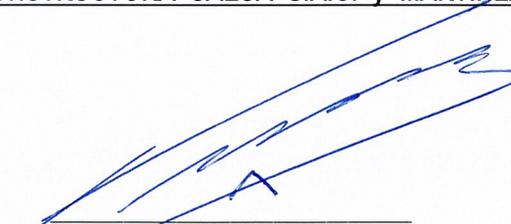
iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

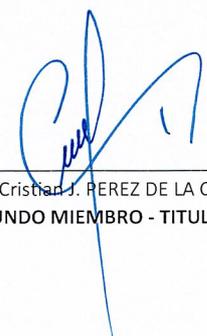
Por último el numeral i) del artículo 11, donde menciona lo siguiente con respecto al porcentaje de participación de las personas jurídicas:

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una **participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Por lo tanto, al evidenciarse de la existencia de que uno de los participantes de la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAESA S.A.C. estaría vulnerando el artículo 11, por ser cónyuge de una funcionaria del Gobierno Regional de Pasco al mismo tiempo este participante estaría excediendo el 30% de participación; el postor estaría impedido para ser participante y/o postor en los procesos de selección que esta Entidad pueda convocar en el futuro, por lo que la propuesta del postor **CONSORCIO SUPERVISION TAPUC (Integrado por: EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAESA S.A.C. y MARTINEZ MARTINEZ DARIO)** es considerada **NO ADMITIDA**.

  
Ing. Brian Francisco CHAVEZ HUERTA  
PRIMER MIEMBRO - TITULAR

  
Ing. Miguel Ángel TUFINO VILLANES  
PRESIDENTE - TITULAR

  
C.P.C. Cristian J. PEREZ DE LA CRUZ  
SEGUNDO MIEMBRO - TITULAR



PERU

GOBIERNO  
REGIONAL DE  
PASCO

COMITÉ DE  
SELECCION



Unidos  
para Avanzar

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-CS-GRP-2; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MAXIMO ARELLANO DISTRITO DE TAPUC DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO” CON CUI N° 2601452**

El Comité de Selección, procede a la **declaratoria de desierto** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-CS-GRP-2**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MAXIMO ARELLANO DISTRITO DE TAPUC DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO” CON CUI N° 2601452.**

Asimismo, se advierte que, de conformidad al artículo 65 del Reglamento de Contrataciones del Estado:

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Siendo las 11:45 horas del día 07 del mes de agosto del año 2024, el Comité de Selección, culmina el acto privado, firmando la presente en señal de conformidad.

Ing. Brian Francisco CHAVEZ HUERTA  
PRIMER MIEMBRO - TITULAR

Ing. Miguel Ángel TUFINO VILLANES  
PRESIDENTE - TITULAR

C.P.C. Cristian J. PEREZ DE LA CRUZ  
SEGUNDO MIEMBRO - TITULAR